



RESOLUCIÓN DE NO COMPETENCIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 70-06/2019

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las catorce horas cincuenta y nueve minutos del día tres de julio del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido la solicitud de información número **70-06/2019** en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta institución, conteniendo el siguiente requerimiento: **“Informe de inspecciones de control de calidad realizadas a negocios de bebidas alcohólicas en Apopa de 2018 y preliminar 2019. Especificar dirección del negocio y resultados de la inspección.”**, se analizó el fondo de lo solicitado, con base a las competencias de esta institución establecidas la Ley de Protección al Consumidor, por tanto, es pertinente realizar el procedimiento regulado en los Artículos 50 letras “c”, “h” e “i”, 61, 65, 72 y 102 de la LAIP, con lo cual se resuelve:

1. Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada por no ser esta institución competente para conocer de la misma.
2. Comunicar que en el ejercicio de los derechos regulados por los Artículos 2 y 68 inciso primero de la LAIP, de solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; y además, a la asistencia para el acceso a la información, se informa a la persona solicitante que la institución que posee la competencia legal sobre el tema es el **Ministerio de Salud y Previsión Social**, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 1 de la LEY REGULADORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL ALCOHOL Y DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS.", *el cual establece que: “...tiene por objeto regular aspectos relativos al funcionamiento, registros sanitarios, **controles de calidad**, pago de impuestos y garantía al consumidor, relacionados con la producción, elaboración, y venta de alcohol etílico o industrial, de alcohol metílico, isopropílico, butílico, bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, tanto nacionales como importados, sin perjuicio de las demás disposiciones relativas a esas materias que les sean aplicables”*. En ese sentido, la Solicitud de información debe ser interpuesta ante dicho ministerio.
3. Orientar a la persona solicitante con base al Artículo 68 inciso segundo de la LAIP, que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto a esta institución, se le comunique la institución a la que debe dirigirse y sus contactos:

Oficial de información: Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez

Dirección: Calle Arce, N° 827 San Salvador Frente a Basílica Sagrado corazón de Jesús

Teléfono(s): Conmutador 2591-7000; Unidad de Acceso a la Información Pública: 2591-7485 y 2205-7123.

Correo electrónico: oir@salud.gob.sv

Horarios de atención:

Lunes de 07:30 a 03:30.

Martes de 07:30 a 03:30.

Miércoles de 07:30 a 03:30.

Jueves de 07:30 a 03:30.

Viernes de 07:30 a 03:30.

4. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones; a fin que tenga conocimiento del trámite aplicado en su solicitud de información.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia